I.O.E.P. 08 1 13 - 114 OCT 2014.
Barrancabermeja

Señor
WILLIAM ROJAS
Carrera 56 Lote 5 Barrio Los Fundadores
Barrancabermeja

NOTFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO INSPEDCTOR DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

Al señor **WILLIAM ROJAS** habitante del inmueble ubicado en la Carrera 56 Lote 5 Barrio Los Fundadores del Municipio de Barrancabermeja, que a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014), el Inspector de Ornato y Espacio Público del Municipio de Barrancabermeja, dentro de la actuación administrativa sancionatoria radicada bajo el número 409-2014, emitió AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, a partir de los hechos descritos en Derecho de Petición interpuesto por la señora Ingrid Carolina Flórez Escudero por la presunta intervención y ocupación del espacio público generada por la construcción por fuera de los límites del paramento de dos (2) muros laterales en mampostería de ladrillo pequeño, vigas de amarre, cubierta en láminas de eternit, un (1) portón metálico, remodelación de fachada en mampostería de ladrillo pequeño, revoque y pintura, en el predio ya mencionado. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo expuesto en el artículo 47 Ley 1437 de 2011

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS referido, el señor WILLIAM ROJAS, por Él mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El presente aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Inspección de Ornato y Espacio Público de Barrancabermeja, ubicada en el Centro Popular Comercial, fase I, cuarto piso.

GIOVANNY VILLARREAL COBOS

Inspector de Ornato y Espacio Público

Proyectó: María Alejandra Osorio



ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INTERVENCION Y OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO RAD. 409-2014

LA INSPECCION DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Decreto Municipal 226 de Julio 16 de 2008 el Alcalde de Barrancabermeja delegó a la inspección de Ornato y Espacio Público en cabeza de su inspector, conocer de todas las actuaciones inherentes a las infracciones contempladas en la Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003, para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas.

SEGUNDO: Que a la Inspección de Ornato y Espacio Publico le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo.

TERCERO: Que la presente actuación se inició con ocasión al derecho de petición de radicado I.O.E.P 1212 de 13 de Agosto de 2014 interpuesto por la ciudadana Ingrid Carolina Flórez Escudero, en el que se relaciona la presunta intervención y ocupación del espacio público generada por la construcción de una pared que según la peticionaria obstruye la visibilidad y rebasa el límite de las demás viviendas.

CUARTO: Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por la Inspección de Ornato y Espacio Público, a través del Auxiliar Administrativo **Matías Rivera** Castro Se pudo constatar:

Que efectuada la visita al inmueble ubicado en la Carrera 56 Lote 5 del Barrio Los Fundadores, se constató por parte de éste Despacho la construcción de dos muros laterales en mampostería de ladrillo pequeño, vigas de amarre, cubierta en láminas de eternit, un portón metálico, remodelación de fachada en mampostería de ladrillo pequeño, revoque y pintura; Construcción que rebasa la línea del paramento y por consiguiente genera intervención y ocupación del espacio público sin que se cuente con los respectivos permisos para ello.

QUINTO: Que conforme al informe de visita anteriormente descrito, se desprende la presunta comisión de las siguientes infracciones urbanísticas:

INTERVENCION Y OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO consistente en la la construcción por fuera de los límites del paramento de dos muros laterales en mampostería de ladrillo pequeño, vigas de amarre, cubierta en láminas de eternit, un portón metálico, remodelación de fachada en mampostería de ladrillo pequeño, revoque y pintura.

SEXTO: Que la persona que presuntamente ha incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior es el señor WILLIAM ROJAS





Inspección de Ornato y Espacio Público

SEPTIMO: Que por lo expuesto anteriormente, las normas jurídicas presuntamente infringidas con la actuación urbanística desplegada por el señor **WILLIAM ROJAS** son:

Inciso 2 Artículo 103 de la Ley 810 de 2003:

"Infracciones urbanísticas: (...) "Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."

OCTAVO: Que de probarse la comisión de las infracciones urbanísticas antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

"Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigente. "Para quienes intervengan u ocupen con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques, zonas verdes por razones únicamente de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendolo, sin perjuicio de la obligación, de restitución de elementos que más adelante se señala"

NOVENO: Que efectuado el anterior análisis, el Inspector de Ornato y Espacio Público establece que hay méritos para formular cargos el senor **WILLIAM ROJAS**, el cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para efesciarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.



Inspección de Ornato y Espacio Público

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra del señor WILLIAM ROJAS respecto de las siguientes infracciones urbanísticas:

INTERVENCION Y OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO consistente en la la construcción por fuera de los límites del paramento de dos muros laterales en mampostería de ladrillo pequeño, vigas de amarre, cubierta en láminas de eternit, un portón metálico, remodelación de fachada en mamposteria de ladrillo pequeño, revoque y pintura

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes

- 1. Derecho de petición interpuesto por la Señora INGRID CAROLINA FLÓREZ ESCUDERO radicado I.O.E.P. 1212 de 13 de Agosto de 2014
- 2. Acta de visita de obra de 22 de septiembre de 2014
- 3. Registro fotográfico tres (3) folios.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquese las pruebas que seah conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de las presuntas infracciones urbanísticas.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite al señor WILLIAM ROJAS, por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al presente acto administrativo al investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si el Investigado WILLIAM ROJAS, desea ser notificado por medios electrónicos, así lo informará en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barrancabermeja, Santander a los Veinticinco (25) día del mes de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNY VILLARREAL COBO

Inspector de Ornato y Espacio Público.

Proyectó: María Alejandra Osorio